

BOLETIN

OFICIAL



DE LA Provincia de Cordoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe politico respectivo por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periodicos.

(Real órden de 6 Abril de 1839.)

Diputacion Provincial.

Circular núm. 448.

Entre las diversas atribuciones concedidas por la ley á las Diputaciones Provinciales como auxiliares de la Administracion pública, es una de las mas interesantes la de fomentar la agricultura, las artes y el comercio, y la que mejor pueden egercer por el conocimiento práctico que deben tener de las necesidades del pais.

Rotos los lazos con que la amortizacion civil y eclesiástica encadenaba el espíritu progresivo del siglo, y fomentada la agricultura con la reduccion á dominio particular de las inmensas propiedades amortizadas, con la abolicion del diezmo y remocion de las trabas que se oponian á su desarrollo, comienza el pais á recoger el fruto de sus sacrificios, y á gozar de los beneficios de la paz.

Empéro necesario es tender una mano protectora á la industria que apenas se columbra en esta Provincia, llamada por tantos titulos á ser el centro de ella, y por que seria un bien efímero el aumento de productos agrícolas, sino se buscáran nuevos medios de estender los consumos, no solo para estos, cuya esportacion sin variarlos de forma es difícil, sino es tambien para aquellos que desconocidos ó descuidados por falta de aplicacion dejan de figurar en la estadística de la riqueza.

La industria que es sin duda una necesidad del hombre, contribuye poderosamente á la mejora de las costumbres públicas, á la educacion de las clases menesterosas, á quienes infunde amor al trabajo y desvio al vicio: utiliza los brazos débiles que por la edad, por el sexo, ó por una compleccion delicada, no pueden dedicarse á las demas labores del campo, y es en fin la industria auxiliar de la agricultura por que dá salida á sus productos y ocupacion á los braceros, en las épocas en que no pueden continuarse aquellas faenas.

Persuadida de estos principios y con el objeto de contribuir en cuanto sea posible al fomento de la industria, esta Diputacion Provincial ha resuelto lo siguiente.

1.^a Todos los años por la época en que se celebre en esta ciudad la feria nombrada de la Salud, y en el dia que al intento se señale hallandose reunida la Diputacion, tendrá lugar una esposicion pública de productos de la industria de la Provincia.

2.^a Una comision de individuos del cuerpo Provincial examinará todas las manufacturas y efectos que se presenten ó remitan, y presentará al mismo un informe clasificando cada uno de ellos, tomando en consideracion su calidad, baratura, adelantos sucesivos y demas circunstancias.

3.^a Los fabricantes y constructores de aquellas manufacturas, máquinas artefactos ó efectos que por su utilidad, perfeccion y comodidad en el precio merezcan á juicio de la

Diputación una distincion honorífica, serán premiados con una medalla de oro, de plata, ó con una carta de aprecio, segun la calificación que se haga sin perjuicio de recompensarlos con una cantidad en metálico que no ecceda de 150 duros.

4.^a Esta suma en efectivo no podrá concederse en cada un año mas que á dos de los premiados, eligiendo siempre aquellos que presenten efectos de industria elaborados con primeras materias producidas en la Provincia ó artefactos útiles á la agricultura.

5.^a Además de estos premios la Diputación reclamará de las Córtes, del Gobierno ó de las autoridades locales la remocion de aquellos obstáculos que individual ó colectivamente se opongan al desarrollo de la industria.

6.^a Todos los años se publicará en el Boletín oficial el resultado de la esposicion, espresando los nombres de los que hubiesen presentado objetos, y los premios con que fuesen agraciados.

7.^a El valor de estos y todos los demas gastos que con motivo de la esposicion ocurran, los pagarán de su peculio los individuos de la Diputación para no gravar de modo alguno los fondos de la Provincia.

8.^a Y última. La 1.^a esposicion se verificará en el año próximo de 1844 y época que queda designada.

Lo que por acuerdo de la Diputación se publica en el Boletín para los efectos consiguientes.

Córdoba 9 de Mayo de 1843.—Presidente, Angel Izardí.—Rafael Levenfeld, Secretario.

Circular núm. 449.

Con esta fecha se dirige por esta Diputación Provincial al Ministerio de la Gobernación de la Peninsula, la esposicion siguiente.

Sumamente sobrecargados los pueblos con numerosos impuestos, ya para cubrir las atenciones del Erario, ya para satisfacer obligaciones municipales, parece muy justo que se les alivie de aquellos en que sea posible hacerlo. Una de las derramas que concurren á aumentar el número de los últimos, es la que tiene lugar para cubrir el deficit de los presupuestos, por que los productos de los caudales de Propios no son bastantes á sufragar las cargas municipales en la mayor parte de los pueblos de esta Provincia.

Los Pósitos son unos fondos comunes como los de Propios: verdad es que fueron establecidos para bien de los labradores y que ellos son los que exclusivamente participan de la utilidad de su existencia; pero no puede negarse que siendo esta Provincia esencialmente agrícola, afectan tales repartos vecinales en escala mayor á los labradores, que sin duda son los que pagan las tres cuar-

tas partes de su importe. Por consiguiente si en vez de apelar á aquel medio, se cubriese el deficit de gastos municipales con las existencias de Pósitos, es claro que reportarian mucho beneficio los labradores y con ellos la restante clase tributaria.

Convencida de esta verdad la Diputación que presido, pero teniendo presente á la vez lo dispuesto en la Real orden de 15 de Junio de 1839, que prohíbe echar mano de los fondos de Pósitos para objetos estranos de su instituto, ha resuelto dirigirse á V. E. como en virtud de su acuerdo lo agécuto, rogándole que se sirva inclinar el ánimo del Serenísimo Sr. Regente del Reyno, á que por las razones espuestas autorice á esta Diputación Provincial para facultar á los Ayuntamientos que lo soliciten á que solventen el deficit que resulte en los gastos municipales con los fondos en especie, ó metálico que tengan sus Pósitos, sin desatender las necesidades de los labradores, como principal objeto de su establecimiento, para lo cual en su caso se adoptarán las medidas de precaucion convenientes á fin de que aquellas no sean defraudadas.

Y por acuerdo de la misma Diputación Provincial se publica la precedente esposicion en el Boletín oficial, para que conozcan los Ayuntamientos y los pueblos que no perdona medio de contribuir á que sean mas llevaderos los muchos impuestos que sobre ellos pesan.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 9 de Mayo de 1843.—P. A. D. S. G. P.: El Vice Presidente Decano, Antonio de Luna.—Rafael Levenfeld, Secretario.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de esta Provincia.

Intendencia de Córdoba.

Circular núm. 443.

La Direccion general de Rentas Unidas con la fecha que se nota me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 20 del corriente la orden que sigue.

«S. A. el Regente del Reino enterado del expediente consultado por esa Direccion general en 11 de Marzo último, acerca de una esposicion del Intendente de Ciudad Real, opinando se rebaje de los encabezamientos de Rentas Provinciales lo que los pueblos tengan cargado por derecho de Fiel medidor; puesto que estos oficios y los que graban el peso y la medida fueron suprimidos por la ley de 14 de Julio de 1842; y conformándose con el dictámen de esa Direccion, acorde con el de la Contaduría general del Reino, se ha servido resolver como medida general, se ejecute la indicada rebaja en los encabezamientos, y que las deducciones por

el espresado motivo de haber sido abolidos los mencionados oficios por la citada ley, sean por la cantidad que resulte de un año común tomado de los cinco proximos anteriores á la supresion. De órden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes”

La Direccion lo traslada á V. S. para su puntual cumplimiento, encargandole remita nota circunstanciada de las rebajas que se hagan por el concepto espresado en los encabezamientos de Rentas Provinciales, sirviendose acusar entre tanto el recto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1843.—José Tomas Gimenez.

Lo que he dispuesto transcribir á VV. por medio del Boletín oficial, previniendoles que á la manera que por parte de la Hacienda se ha considerado de baja en los encabezamientos de Rentas provinciales la cantidad que en ellos figuraba por el derecho de fiel medidor, desde 1.º de Enero del año corriente, no deben consentir gravamen alguno sobre el peso y la medida; sea cual fuere el objeto y participe á quien corresponda, la percepcion de estos derechos, cuya indemnizacion se ha reservado el Gobierno, al tenor de lo prevenido en la ley de 14 de Julio de 1842 que queda citada.—Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba Mayo 9 de 1843.—C. I. I. Juan Diaz Arguelles.—SS. de los Ayuntamientos Constitucionales de la provincia.

Circular núm. 443.

La Direccion general de Rentas Unidas con la fecha que se nota me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 25 del mes anterior se ha comunicado á esta Direccion la órden siguiente.

«En órden de 9 de Marzo último se comunicó á V. S. la resolucion que de acuerdo con su dictámen, el de la Contaduria general del Reino y Asesor de la Superintendencia de la Hacienda pública, se habia servido adoptar S. A. el Regente del Reino declarando que los cupos respectivos por contribuciones ordinarias deben sufrir una baja proporcionada á las cuotas con que contribuyeran las fincas que fueron del Clero secular y regular antes de su incorporacion al Estado, limitándose á las que por ser de adquisicion posterior al concordato contribuian de hecho y estaban anotadas en los padrones de la riqueza imponible al señalarse los actuales cupos, y siempre que tambien vaya desapareciendo esta rebaja á medida que las espresadas fincas se enagenen. En la misma órden se previno á V. S. que al circularla explanara las bases del Asesor, dictando reglas fijas á los Intendentes para que

la ejecucion sea uniforme y no se causen perjuicios indebidos al estado. Sobre este extremo versa la consulta que en 13 de este mes hace esa Direccion al Ministerio de mi cargo, acompañando el dictámen de la Contaduria general del Reino, con el que está de acuerdo. Y enterado S. A. de que lo propuesto en la indicada consulta conserva intacto el principio de justicia que se reconoció en las solicitudes de las Diputaciones provinciales de Valencia, Tarragona, Castellon y otras de las provincias de la corona de Aragon y Principado de Cataluña, que la ejecucion afianza el orden administrativo garantiza el buen sistema de contabilidad, y presenta la sencillez y simplificacion en las operaciones; se ha servido S. A. resolver de conformidad, que las fincas de que se trata, paguen por mano de los Administradores de bienes nacionales las mismas cantidades por que antes salian figurando en las contribuciones ordinarias; pero que estos no abonen suma ninguna á los Ayuntamientos por las mencionadas contribuciones de las fincas de dicha procedencia, si no constan incluidas por el año anterior al en que se incorporó de ellas el Estado, en los repartimientos del pueblo en donde radiquen, debidamente formados y con la aprobacion competente; debiendo exigir bajo su responsabilidad el cumplimiento de las Reales Instrucciones en todas sus partes, y que se les presenten las listas cobratorias aprobadas tambien para satisfacer las cuotas correspondientes á las fincas que administran, cuyo extremo justificaran con certificacion de la Contaduria del ramo y visto bueno del Intendente de la provincia, acompañado este documento á los recibos que les cedan los Ayuntamientos, y deben componer una parte de la data en sus cuentas. De órden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos espresados.”

Y la Direccion lo hace á V. S. para su mas exacto cumplimiento en todas sus partes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1843.—José Tomas Gimenez.

Lo que comunico á VV. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba Mayo 8 de 1843.—C. I. I. Juan Diaz Arguelles.—SS. de los Ayuntamientos Constitucionales de la provincia.

Circular núm. 447.

En virtud de reclamacion hecha por D. Bernardino Martin como Director de la yeguada del Serenísimo Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio, se suspende la subasta en venta señalada para los dias 27 de este mes y 12 de Junio proximo de 4 hazas que en el Puente de Alcolea fueron de la Parroquia de Ntra. Sra. de los Angeles, hasta que

se aclaren ciertas dudas que se ofrecen con respecto á su arrendamiento, incluyendo en el aprecio judicial por otra de igual pertenencia. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Córdoba 9 de Mayo de 1843.—Juan Diaz Argüelles.

Circular núm. 451.

Entre los crecidos descubiertos que resultan contra algunos pueblos de la provincia por contribuciones devengadas hasta fin de 1842, viene figurada la 5ª parte o sean el 20 por 100 de sus propios, en mas ó menos cuantía. Este débito es tanto mas reparable cuanto á que no pesando el servicio de que procede sobre las fortunas de los ciudadanos, y si sobre producto conocido y realizado de las fincas y pertenencias de propios, con cuya reserva y condicion fueron cedidas á los pueblos por el Estado, esta doble circunstancia tiene en su favor para que sea puntual y religiosamente satisfecha una obligacion tan respetable. Las corporaciones municipales pueden disponer de las cuatro quintas partes de aquellos rendimientos aplicandolas á sus gastos comunes y demas objetos del servicio público á que están destinados, pero el arrebatarse á la Hacienda pública la restante, que se tiene reservada para cubrir sus obligaciones distribuyendola al pago de otras que lo son enteramente estranas, es un abuso que embuelve á las corporaciones municipales que así obran, en la responsabilidad que se deja conocer, pues la tienen todos sus individuos á satisfacer mancomunadamente la parte de descubierto que resulte á sus años respectivos.

Dispuesta está la Intendencia á hacerlos efectivos á toda costa de los Ayuntamientos sobre quienes aparezca con cuyo objeto tiene hechas las prevenciones oportunas á los comisionados de ejecucion que acaba de expedir para la cobranza de estos y otros débitos, pero como en medio de estos no puede prescindir de reconocer una doble garantía en las fincas y pertenencias que constituyen el caudal de propios, afectar especialisimamente á responder del gravamen mas privilegiado cual es el 20 por 100 de sus productos, se dirige á VV. la misma para que reconociendo en la Hacienda pública un derecho de preferencia y de antelacion á todo otro acreedor que pueda serlo á los referidos fondos, suspendan desde luego todo pago, que no sea el de los descubiertos que resultan á su favor, verificando el ingreso en Tesoreria de esta provincia de cuantos fondos existan en la Depositaria de aquella procedencia, así como habrán de verificarlo de los que sucesivamente vaya ofreciendo esta recaudacion hasta solventar los débitos que tenga ese pueblo por el espresado concepto.

De quedar en ejecutar cuanto contiene esta comunicacion, espero me darán VV. aviso sin pérdida de tiempo.—Dios guarde á VV.

muchos años. Córdoba 10 de Mayo de 1843.—C. I. I., Juan Diaz Argüelles.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia.

Circular núm. 452.

El Ayuntamiento Constitucional de Castro del Rio hace saber: que hallandose formados los capitales de utilidad, que han de servir de base para tirar el repartimiento de paga y utensilios, y clasificados los motivos de contribuir en el ramo de rentas Provinciales del año que rige, ha acordado dicha Corporacion municipal, que dichos trabajos se espongan al público en su Secretaria por el término de 15 dias, á fin de que todos los interesados que gusten se presenten á examinarlos, haciendo por escrito las reclamaciones que juzguen oportunas.

Ayuntamiento Constitucional de Córdoba.

D. José Martinez Garcia, Alcalde tercero Constitucional de esta Ciudad y Presidente de la 1.ª Comision de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de la misma.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto en el dia de ayer, por falta de licitadores, los remates de arrendamientos de los edificios que fueron pesos batidores situados en las puertas de Sevilla y Sol, ni la venta á metalico de las alpatanas que se conservan en el primero, se reitera y prorroga la subasta por otros ocho dias entendiendose esta para venta á censo redimible de dichos edificios, y á dinero el valor de las alpatanas del de la puerta de Sevilla y siendo de cuenta de los adquirentes el pago del 4 por 100 de alcabalas y gastos de Escribania y sus copias que en ella se originen, bajo los mismos tipos de apreios anunciados en la anterior subasta; y se previene que para sus remates se ha señalado el Miercoles 18 del presente á las 12 del dia en las casas Capitulares donde podran acudir los licitadores que en esta quieran interesarse. Córdoba 11 de Mayo de 1843.—José Martinez Garcia.—Rafael Martinez Hidalgo, Secretario.

ARRENDAMIENTO.

Una hermosa casa principal núm. 21 conocida por la de los Deanes, situada en la calle del mismo nombre, de esta ciudad, en el mejor estado y toda acristalada, con lujo, con jardin, cocheras, cuadras, graneros, pajares, y abundante agua de la mejor de esta capital. Su propietario vive en la misma calle de Pedregosas núm. 29.

(Sale el suplemento de fincas con el número 552)

IMPRESA A CARGO DE MANTÉ.

SUPLEMENTO

al Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Intendencia de Córdoba.

Fincas para cuyo remate se señala día.

Practicada la tasación solicitada con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1836, de varias fincas anunciadas en los boletines de ventas de esta provincia, y conforme sus peticionarios en pagar su importe en conformidad á lo prevenido en el artículo 16 de la Real Instrucción de primero de Marzo del mismo año, y en cumplimiento del artículo 30 de la misma y decreto de S. A. de 7 de Octubre último, se anuncian los remates de las fincas que se espresarán, los cuales se han de celebrar en las Casas Consistoriales de esta Capital en los días y horas que se referirán ante los Sres. Jueces de primera instancia y Escribanías que se dirán, con asistencia del Comisionado especial de ventas de Bienes Nacionales, y citación de Procurador Sindico.

Fincas que deben rematarse el día 22 de Junio próximo desde las 12 á la 1 de su mañana y por el Juzgado 2.º de 1.ª instancia y escribanía de D. Fernando de Vega.

Una huerta primera de la Isla de la Mata, termino de Jauja, que perteneció á los Dominicos de Lucena, compuesta de 3 fanegas y 5 celemines de tierra, 7 de estos de secano y lo demas de regadio, con diferentes arboles frutales: no tiene cargas, está arrendada en 525 rs. que vence á S. Miguel de 1844, y se hace la subasta por la capitalización, mayor que la tasación de 11343 rs. 22 mrs.

Otra huerta segunda de las Nuevas, termino de Lucena, que perteneció á los Dominicos de la misma, compuesta de 30 celemines y en ella 267 arboles frutales, con una presa de 400 varas y 108 varas de muros: linda con la margen del Genil y con otros conocidos: no tiene cargas está arrendada en 562 rs. 17 mrs. que vence en S. Miguel de 1844 y se hace la subasta por la capitalización, mayor que la tasación de 15168 rs.

Otra huerta nombrada tercera de la Isla de Mata, termino de Lucena y de la propia procedencia, compuesta de 29 celemines poblados de frutales, correspondiendo á este predio la sesta parte de muros y rueda, y 20 pies da alamos blancos, que linda con el Rio Genil y otros: no tiene cargas, está arrendada en 562 rs. 17 mrs. que cumple en S. Miguel de 1844 y se hace la subasta por la capitalización, mayor que la tasación de 14587 rs. $\frac{1}{3}$ mrs.

Otra huerta cuarta de la Isla de Mata, del mismo termino, jurisdiccion de Jauja y de igual procedencia, compuesta de 2 fanegas y 11 celemines de tierra, los 5 de secano y lo demas de regadio con porcion de ar-

15750

16875

16875

boles frutales: no tiene cargas, está arrendada en 300 rs. que vence en S. Miguel de 1844, y se hace la subasta por la capitalización, mayor que el aprecio de 7650 rs.

Otra huerta quinta en la Isla de Mata, en el mismo termino y jurisdiccion y de la propia procedencia, compuesta de 26 celemines, poblada con 343 arboles frutales de diferentes clases: no tiene cargas, está arrendada en 345 rs. que vence en S. Miguel de 844, advirtiendole que esta finca tiene de aumento en su valor la sexta parte del total á que aciende los muros y rueda, y se hace la subasta por la tasacion, mayor que la capitalización de 10350 rs.

Otra huerta nombrada sexta de la Isla de Mata, en el mismo termino y de igual procedencia, compuesta de 3 fanegas 11 celemines de tierra con porcion de arboles frutales: no tiene cargas y está arrendada en 487 rs. 17 mrs. que vence en S. Miguel de 844, y se hace la subasta por la tasacion, mayor que la capitalización de 14625 rs.

Otra huerta quinta del mismo termino y procedencia, que consta de 24 celemines de tierra poblados de arboles frutales, y á ella corresponde la decima parte del valor de presas y rueda: no tiene cargas, está arrendada en 595 rs. 17 mrs. que vence en S. Miguel de 1844, y se hace la subasta por la capitalización, mayor que el aprecio de 11910 rs. 12 mrs.

Otra huerta octava, en dicho termino y de la misma procedencia, compuesta de 32 celemines de tierra poblada de arboles frutales, y correspondiendole la decima parte del valor de presas y rueda: no tiene cargas, está arrendada en 590 rs. que cumple en S. Miguel de 1844, y se hace la subasta por la capitalización, mayor que el aprecio de 15270 rs. 12 mrs.

Otra huerta novena de la Añora, jurisdiccion de Jauja y de la misma procedencia que las anteriores, que consta de 20 celemines de tierra plantados de arboles frutales, 34 alamos blancos y 14 negros y la corresponde la decima septima parte del valor de presas y rueda: no tiene cargas, está arrendada en 406 rs. 26 mrs. hasta S. Miguel de 1844, y se hace la subasta por la tasacion, mayor que la capitalización de 12202 rs. 32 mrs.

Otra huerta primera de las Bajas, en el mismo termino y de la propia procedencia, compuesta de 17 celemines de tierra poblada de frutales con 32 pies de alamo blanco, y la pertenece la decima septima parte del valor de presas y rueda: no tiene cargas, está arrendada en 487 rs. 17 mrs. y se hace la subasta por la capitalización, mayor que el aprecio de 8680 rs.

Otra huerta onzena de las Bajas, de la misma procedencia, y en el propio termino, compuesta de 2 fanegas 6 celemines poblada de frutales y alameda blanca: no tiene cargas, está arrendada en 406 rs. 26 mrs. y se hace la subasta por la tasacion, mayor que la capitalización de 12202 rs. 32 mrs.

Otra nombrada la 12.^a de las Bajas, en la misma rivera y de igual procedencia, compuesta de 2 fanegas 10 celemines de tierra, los 8 de soto y lo restante de regadio, á la margen del Genil: no tiene cargas, está arrendada en 506 rs. 12 mrs. y se hace la subasta por la capitalización, mayor que el aprecio de 10470 rs.

Una casa calle del Aceituno de esta Ciudad, num. 4, que perteneció al convento de S. Cayetano de la misma, que consta de 140 varas lindera con la del num. 3 y 5: no tiene cargas, está arrendada en 200 rs. y se hace la subasta por la tasacion, igual á la capitalización.

Una casa num. 23 calle de la Madera de esta Ciudad, que perteneció al Oratorio de S. Felipe, compuesta de 406 varas cuadradas: no tiene cargas, está arrendada en 300 rs. que vence en S. Juan de 1843, y se hace la subasta por la tasacion mayor que la capitalización de 6750 rs.

Otra casa num. 3 en el Corral de Bataneros de esta Ciudad, que perteneció al convento de Trinitarios Descalzos de la misma, : no tiene cargas y está arrendada en 320 rs. que vence en S. Juan de 1844, se hace la subasta por la tasacion, mayor que la capitalización de 7200 rs.

Otra casa num. 33 calleja Huerto de S. Pablo, que perteneció al convento del mismo nombre, de esta Capital, y consta de 283 varas: no tiene cargas, y está arrendada en 200 rs. que vence en S. Juan de 1843, y se hace la subasta por la tasacion, mayor que la capitalización de 4500 rs.

Otra casa num. 7 calle de los Dolores Chicos de esta Ciudad, que

9600

13107 $\frac{1}{3}$

15363

17865

17700

12810 12

14625

14550 12

15190

4500

10396

10440

8014

perteneció al mismo convento y consta de 330 varas con sus linderos conocidos: no tiene cargas, está arrendada en 320 rs. y se saca á la subasta por la tasación, mayor que la capitalización de 7200 rs.

Otra casa num. 10 calle de los Martires de esta Ciudad, de la misma procedencia que la anterior, compuesta de 207 varas con sus linderos conocidos: no tiene cargas, está arrendada en 44 rs. que vence á S. Juan de 1843 y se hace la subasta por la tasación, mayor que la capitalización de 990 rs.

Otra casa num. 17 en la Rivera, que perteneció al convento de S. Roque, que consta de 215 varas con sus conocidos linderos: no tiene cargas, está arrendada en 340 rs. que vence á S. Juan de 1843, y se hace la subasta por la tasación, mayor que la capitalización de 7650 rs.

Otra casa num. 37 calleja del Smo. ó de Barrera, de esta Ciudad, que perteneció al convento de S. Pablo de la misma, compuesta de 419 varas de area lindera con los num. 38 y 36: no tiene cargas, está arrendada en 309 rs. sin que conste cuando cumple, y se hace la subasta por la tasación, mayor que la capitalización de 6953 rs.

Otra casa num. 1 plazuela de S. Juan de Letran de esta Ciudad, que perteneció al convento de S. Agustin de la misma, que consta de 521 varas y renta 500 rs. que se ignora cuando vence: no tiene cargas y se hace la subasta por la tasación, mayor que la capitalización de 11250 rs.

Una huerta nombrada primera de los Llanos, en la rivera del Genil, en Jauja, termino de Lucena, que perteneció al convento de Dominicos de la misma, se compone de 2 fanegas 2 celemines poblada de frutales y con la parte de riego, lindando con la servidumbre de dicho partido y la huerta segunda: está arrendada en 787 rs. 17 mrs. que vence en S. Miguel de 44, no tiene cargas y se hace la subasta por la capitalización por ser mayor que la tasación de 13350 rs. 12 mrs.

Otra huerta nombrada segunda de los Llanos del propio sitio y de igual procedencia, compuesta de una fanega 5 celemines poblada de frutales y alamos negros, con riegos en la misma forma que la anterior, linda con la servidumbre de dicho partido y la huerta primera: no tiene cargas, está arrendada en 778 rs. y cumple por S. Miguel de 44, y se saca á la subasta por la capitalización, mayor que la tasación de 8625 rs. 12 mrs.

Otra nombrada tercera de los Llanos, en el mismo sitio, de igual procedencia, y consta de una fanega cinco celemines poblada de frutales, con riego en la propia forma: linda con la servidumbre de dicho partido y con la huerta segunda, no tiene cargas y está arrendada en 705 rs. que vence á S. Miguel de 44, se hace la subasta por la capitalización, mayor que la tasación de 8520 rs. 12 mrs.

Otra nombrada de los Llanos, en el mismo sitio y de igual procedencia, compuesta de dos fanegas un celemin, poblada de frutales con riego, linda por el S. con la huerta cuarta y por O. y N. con el egido de dicha poblacion: no tiene cargas y está arrendada en 862 rs. 17 mrs. que cumple en S. Miguel de 44, se hace la subasta por la capitalización, mayor que la tasación de 11370 rs. 12 mrs.

Otra huerta nombrada primera de la Añora ó sea de las Viejas de Abajo, en el mismo sitio y de la referida procedencia, que consta de dos fanegas tres celemines de riego poblada de frutales y alameda blanca, lindando con la huerta segunda de dicho pago, teniendo su cabezada entre E. y N. y S. la rueda ó acueducto que riega todas las referidas huertas: no tiene cargas y se halla arrendada en 795 rs. que vence en S. Miguel de 44, se saca á la subasta por la capitalización, mayor que la tasación de 14840 rs. 12 mrs.

Fincas que deben rematarse el dia 23 de Junio proximo desde las 12 á la 1 de su mañana y por el Juzgado 1.º de 1.ª instancia y escribania de D. Mariano de Vega.

Una casa en el barrio de las Ollerias de esta Ciudad, que perteneció al convento de S. Agustin de la misma, de 51¼ varas, que está arrendada en 80 rs. sin que conste cuando vence: no tiene cargas y se hace la subasta por la tasación, mayor que la capitalización de 1800 rs.

8000

1100

8550

8510

14138

23625

23340

21150

25875

23850

2460

Otra casa calle mayor de S. Lorenzo num. 33, que perteneció al espresado convento, que consta de 348 varas y linda con las de los num. 32 y 34: no tiene cargas y está sin habitar, y se hace la subasta por la tasación mayor que la capitalización de 6750 rs.

Otra casa num. 34 en la misma calle y de igual procedencia, que consta de 231 varas cuadradas: no tiene cargas, está cerrada y se hace la subasta por la capitalización, mayor que la tasación de 3500 rs.

Otra casa num. 39 calle mayor de S. Lorenzo de la misma procedencia, que consta de 238 varas y linda con las anteriores, no tiene cargas y está arrendada en 120 rs. sacandose a la subasta por la tasación, mayor que la capitalización de 2700 rs.

Otra casa num. 25 calle de la Banda de esta Ciudad, que perteneció al antedicho convento, que consta de 130 varas con conocidos linderos: no tiene cargas, está arrendada en 260 rs. y se hace la subasta por la tasación mayor que la capitalización de 5850 rs.

Otra casa num. 18 calle del Sarco, que perteneció al espresado convento, compuesta de 1160 varas y renta 260 rs. que vence en S. Juan de 1844, y se hace la subasta por la tasación, mayor que la capitalización de 5850 rs.

Una suerte de tierra al sitio del Cigarral, termino de Montilla, que perteneció al convento de Sta. Clara de la misma, compuesta de una fanega dos celemines, que linda con otras de los herederos de D. Francisco Hidalgo: no tiene cargas, está arrendada en 55 rs. que vence en Santiago proximo, y se hace la subasta por la tasación, mayor que la capitalización de 1650 rs.

Un pedazo de tierra al sitio de la Navilla de Cortijo Blanco, termino de la espresada Ciudad, que perteneció a la antedicha comunidad, que se compone de dos fanegas dos celemines y dos cuartillos, que linda con olivar de Domingo Alcaide: no está arrendada en 45 rs. que vence en Santiago de 1843, y se hace la subasta por la tasación, mayor que la capitalización de 1350 rs.

Un pedazo de olivar al sitio de la Laguna, Cerragueros, del mismo termino y procedencia de 36 pies, que linda con otros de D. Vicente Requena y de D. Mariano Palacios: no tiene cargas, está arrendado en 100 rs. que vence en Carnabal de 1843 y continua por la tacita, y se hace la subasta por la capitalización, mayor que la tasación de 936 rs.

Un pedazo de tierra sitio entre la Canaleja de Rompebonete, del mismo termino y procedencia, que consta de tres fanegas un celemin y dos octavas partes de otra, que linda con tierras de Doña Rosa de Luque y con tierras del Sr. Duque de Medina Celi: no tiene cargas, está arrendada en 38 rs. que vence en S. Juan de 843, y se hace la subasta por la tasación mayor que la capitalización de 1140 rs.

Una huerta de tierra calma al sitio de Martin Dueñas, en el propio termino y de igual procedencia, compuesta de 11 fanegas 8 celemines que linda con tierras del cortijo llamado Piedra Luenga y otros; no tiene cargas, está arrendada en 175 rs. y se hace la subasta por la tasación, mayor que la capitalización de 4340 rs.

Un pedazo de tierra sitio de la Canaleja de Rompebonete, termino de la misma, y de igual procedencia, compuesta de 3 fanegas 3 celemines y una octava con sus conocidos linderos: no tiene cargas, está arrendada en 38 rs. que vence en Santiago del presente año, y se hace la subasta por la tasación, mayor que la capitalización de 1140 rs.

Un tajón de tierra en la cañada del Madroño, termino de Montilla, que perteneció al convento de Sta. Clara de la misma y consta de 4 celemines y 3 cuartillos: linda con tierras de la capellania de D. Mariano Polonio y con otras de D. Francisco Casaley: no tiene cargas, está arrendada en 50 rs. y vence en Santiago de 843, y se saca a la subasta por la capitalización, mayor que la tasación de 1425 rs.

Una haza de tierra calma al sitio del Barrizal ó Piedra Luenga, termino de la misma y de igual procedencia, compuesta de 32 fanegas 6 celemines, linda con tierras de D. Mateo Aguilar y otros linderos muy conocidos: no tiene cargas y está arrendada en 400 rs. y cumple en Agosto de 845 y se hace la subasta por la tasación, mayor que la capitalización de 12000 rs.

8000

4725

4500

8016

7500

2192

1500

3000

2400

5250

2600

1500

17875

Una suerte de tierra calma al sitio de la Cañada del Maderoño, del propio termino de dicha procedencia, se compone de 3 celemines lindando con otras de la capellania de D. Mariano Solano y D. Antonio Albear: no tiene cargas, está arrendada en 60 rs. y vence en Santiago de 43, y se hace la subasta por la capitalizacion, mayor que la tasacion de 660 rs. **1800**

Otra suerte de tierra calma al sitio de la Fuente de la Plata, termino de Montilla, en igual procedencia, se compone de 4 fanegas 2 celemines y linda con tierras del cortijo del mismo nombre y la vereda de los Derramaderos: no tiene cargas, está arrendada en 205 rs. que vence en Santiago de 1843, y se hace la subasta por la capitalizacion, mayor que la tasacion de 2000 rs. **6150**

Una haza de tierra calma en el Pradillo de Quintero, termino de Lucena, que perteneció al convento de Sta. Clara de la misma, se compone de 9 celemines un cuartillo y linda con tierras de D. José Burgos y con otras que fueron de la Fábrica: no tiene cargas, está arrendada en 220 rs. no consta su vencimiento y se hace la subasta por la capitalizacion, mayor que la tasacion de 2312 rs. 17 mrs. **6600**

Un tajon de tierra calma al sitio del Riguelo, termino de la misma y de igual procedencia, se compone de 6 celemines, que linda con el camino que de dicha Ciudad se dirige á Puente Genil y con olivares de D. Juan José Ramirez; no tiene cargas, está arrendada en 57 rs. que vence en Santiago de 844, y se saca á la subasta por la capitalizacion, mayor que la tasacion de 720 rs. **1710**

Una haza de olivar sitio de los Madroñales, termino de Guadalcazar, que perteneció al convento de Religiosas de Sta. Maria de Gracia de esta Capital y consta de 10 fanegas 10 celemines con 18 aranzadas 518 olivos y 40 brotes de inferior calidad: linda con haza del molino del Coronel, otra de D. Miguel Sanchez y manchon de Cabra: no tiene cargas: está arrendada en 56 rs. 22 mrs. que vence en Carnabal de 44, se hace la subasta por la tasacion, mayor que la capitalizacion de 1520 rs. **5400**

Una haza de olivar en el mismo termino y de igual procedencia, se compone de una fanega 3 celemines con 55 olivos y dos brotes: linda con olivares del molino colorado y con haza del molino de la Marquesa: no tiene cargas, está arrendado en 3 rs. 23 mrs. que vence en Carnabal de 844, y se hace la subasta por la tasacion, mayor que la capitalizacion de 60 rs. **400**

Una suerte de olivar pago de los Madroñales, en dicho termino y de igual procedencia, consta de una fanega nueve y medio celemines con 90 pies y tres brotes de inferior calidad, linda con haza nombrada las 16 de las Veredas y con otras de D. Joaquin Aguilar: no tiene cargas y está arrendada en 5 rs. 23 mrs. que vence en Carnabal de 44 y se hace la subasta por la tasacion, mayor que la capitalizacion de 170 rs. 10 mrs. **600**

Una casa calle Consolacion de Baena, que perteneció al convento de monjas de madre de Dios de la misma, que consta de 162 varas y linda con otras de Miguel Martinez y Antonia Rivera: no tiene cargas, está arrendada en 77 rs. que cumplió y sigue por la tacita, y se saca á la subasta por la capitalizacion por ser mayor que la tasacion de los peritos de 1674 rs. **1733**

Una huerta nombrada segunda de los Llanos en la rivera del Genil, en Jauja, termino de Lucena, que perteneció al convento de Dominicos de la misma, con su casa habitacion, compuesta de dos fanegas 6 celemines pobladas de frutales, de riego, linda el Genil y la huerta tercera: no tiene cargas, se halla arrendada en 712 rs. 17 mrs. y cumple en S. Miguel de 44, y se hace la subasta por la tasacion, mayor que la capitalizacion de 21375 rs. **26006 12**

La huerta tercera de dicho pago y de igual procedencia, compuesta de dos fanegas 4 celemines de riego pobladas de frutales, linda con la margen del Genil, cuarta y segunda: no tiene cargas, está arrendada en 837 rs. 26 mrs. que vence en S. Miguel de 44, se hace la subasta por la capitalizacion, mayor que la tasacion de 16020 rs. 12 mrs. **25133**

La huerta cuarta de referido pago, de la propia procedencia, que consta de una fanega 4 celemines de riego poblada de frutales, linda con el Genil y la huerta quinta y tercera: no tiene cargas, está arrendada en 755 rs. 23 mrs. y cumple en S. Miguel de 1844, se saca á la subasta por la capitalizacion, mayor que la tasacion de 8870 rs. 12 mrs. **22672**

La huerta sesta del propio pago y procedencia, compuesta de dos fanegas dos celemines de riego, y dos celemines almorrón poblados con frutales, y linda con la vereda servidumbre con la huerta septima y camino de la poblacion: no tiene cargas, y está arrendada en 712 rs. 17 mrs. hasta S. Miguel de 844, y se hace la subasta por la capitalizacion, mayor que la tasacion de 10983 rs. 22 mrs. 21375

La septima huerta de la citada rivera y pago, de la misma procedencia, compuesta de dos fanegas de tierra de ellas una fanega 10 celemines de regadio y los 2 celemines de soto y secano poblada de frutales, linda con la duodecima de las Bajas y con la margen del Genil y con la sesta de dicho pago: no tiene cargas y está arrendada en 712 rs. 17 mrs. que vence en S. Miguel de 844, se hace la subasta por la capitalizacion, mayor que la tasacion de 9286 rs. 22 mrs. 21375

NOTAS.

No se comprenden en el aprecio de las huertas situadas en la Rivera del Genil, termino de Lucena, partido de Jauja, las casas pajisas que tienen, por ser propiedad de los Colonos, por lo que debe entenderse la subasta de ellas con exclusion de las mismas.

Lo que se anuncia al publico con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones en los parajes señalados en los dias y hora que se citan. Córdoba 12 de Mayo de 1843.—C. I. I., Juan Diaz Argüelles.

Intendencia de Córdoba.

Adjudicacion de fincas.

La junta de Bienes Nacionales en uso de las facultades que le concede el art. 38 de la Real Instruccion de primero de Marzo de 1836, se ha servido adjudicar las fincas que se dirán, cuyos remates se han publicado en los boletines de esta provincia, á los sujetos á saber.

Reales vellon.

A D. Eustasio Terroba para ceder, un cortijo ó deheza nombrado de los Cabezos, termino de la Villa de Palma del Rio, que perteneció á la Dignidad Episcopal de esta Capital, en 800000

A D. Eustasio Terroba para ceder á D. Francisco y D. Juan Gamero Civico, un cortijo llamado Fuente Higuera, termino de las Villas de Palma del Rio y Hornachuelos, que perteneció á la Dignidad Episcopal, en 1295000

A D. José Narvæz para D. Blas Lopez, una casa num. 55 de poblacion sita en la calleja del Caño quebrado de esta Capital, que perteneció á los canonicos de la Catedral de la misma, en 40000

A D. Bonifacio Garcia para D. Crispulo Garcia, un quinto nombrado Ochaiva de S. Juan, termino de la Villa de Belalcázar, que perteneció á la fábrica Parroquial de Hinojosa, en la cantidad de 320000

A D. Rafael Chaparro para D. Rafael Rejano, un cortijo nombrado Remolinillo termino de Palma del Rio, que perteneció á los Beneficiados de la Parroquial de dicha Villa, en 204000

A D. Rafael Chaparro para D. Rafael Rejano, un cortijo nombrado el Rincon, termino de Palma del Rio, que perteneció á su fábrica Parroquial, en 121000

A D. Rafael Chaparro para ceder, una casa num. 19 de poblacion y 23 del Cabildo, sita en la calle de la Encarnacion de esta Ciudad, que perteneció á la Mesa Capitular de la misma, en 80000

A D. José Narvæz para D. Juan Lopez, una casa num. 19 de poblacion, sita en la plazuela de la Pineda de esta Ciudad, que perteneció á los canonicos de la Catedral de la misma, en 34300

A D. José Anchelerga para ceder á D. Rafael Gallardo, una casa num. 76 en la calle de S. Pablo de esta Ciudad, que perteneci6 á la hermandad de Ntra. Sra. del Rosario, obrapia de Pitilla á la misma, en	6020
A D. José Anchelerga para ceder, una casa calle de S. Pablo num. 74 de esta Ciudad, que perteneci6 á la hermandad de Ntra. Sra. del Rosario, obrapia de Pitilla, en	6220
A D. Joaquin Lopez para D. Marcial de Galvez, una casa sita en la calle de la Geniza, num. 39 de esta Ciudad, que perteneci6 al Cabildo Catedral de la misma, en	16250
A Francisco Esquivel, una casa sita en la plazuela del Potro num. 50 de esta Ciudad, que perteneci6 á la Catedral de la misma, en	23000
A D. José Anchelerga para ceder, una casa marcada con el num. 75, situada en la calle de S. Pablo de esta Ciudad, que perteneci6 á la hermandad de Ntra. Sra. del Rosario, obrapia de Pitilla, en	16000
A D. José del Pino para ceder, una casa señalada con el num. 5 sita en la calle de las Nieves de esta Ciudad, que perteneci6 al Smo. de la Catedral de la misma, en	9152
A D. José del Pino para ceder una casa num. 50 sita en la calle Tundidores de esta Capital, que perteneci6 á la Rectoria de la Parroquial de S. Andres de la misma, en	10196
A D. Vicente Gimenez, una casa en la calle Ancha, termino de la Villa de Palma del Rio, fué adjudicada á la Nacion por debitos, en	82000
A D. Marcial de Galvez para ceder, una casa en la calle del Cristo de esta Ciudad num. 10, que perteneci6 al convento de Regina de la misma, en	8107
A D. José Fernandez Rodriguez para ceder, una casa sita en la Calle Empedrada, num. 8 de esta Ciudad, que perteneci6 al convento de S. Pablo de la misma, en	50100
A D. Antonio Urbano para ceder, un huerto inmediato al convento de S. Francisco de la Villa de Palma del Rio al que perteneci6, consta de una fanega 3 celemines de tierra con 45 olivos y otros arbustos, en	50100
A D. José Murillo para ceder, una casa num. 9 sita calle de Ornillo de esta Ciudad, que perteneci6 al convento de monjas Claras de la misma, en	4000
A D. Joaquin Lopez para D. Juan Antonio Herrera y compañía, una casa num. calle Panillas y la de la Torre, freate al Triunfo de S. Rafael en Villafranca de las Agujas, que perteneci6 al convento de Trinitarios Descalzos de la misma, en	8260
A D. Marcial de Galvez para ceder, una casa num. 26 sita calle de S. Pedro en la Ciudad de Lucena, que perteneci6 al Esplendor de S. Juan de Dios de Porcuna, en	15200
A D. Bartolomé Maria Lopez para ceder, una casa sita cuesta de la Reina, num. 13 en la Villa de Cabra, que perteneci6 al convento de S. Francisco de Paula de la misma, en	16300
A D. Juan Sanchez Campins para ceder, una casa en la calleja de la Cabrera num. 5 de esta Ciudad, que perteneci6 al convento de la Concepcion de la misma, en	15000
A D. Marcial de Galvez para ceder, una casa sita calle de S. Pedro num. 27 en la Ciudad de Lucena, que perteneci6 al Esplendor de S. Juan de Dios de la misma, en	15000
A D. Juan Sanchez Campins para ceder, una casa sita en la calle de S. Pedro num. 7 en la Ciudad de Lucena, que perteneci6 al Esplendor del Prior de S. Juan de Dios de la misma, en	8990
A D. Juan Sanchez Campins para ceder, una casa sita plazuela de Aladros num. 5 en esta Ciudad, que perteneci6 al convento de S. Pablo de la misma, en	42200
A D. Francisco Ferrer para ceder, una haza de tierra calma con parte de monte bajo y en el sitio de Minguilla, termino de Sta. Ella consta de 34 fanegas 7 celemines, en	20000
A D. Marcial de Galvez para D. Francisco de la Cruz, una casa sita en la calle que vá á la puerta del Rincon, num. 28 en esta Ciudad, que perteneci6 al convento de S. Agustin de la misma, en	41000
A D. Juan Sanchez Campins para ceder, una casa sita en la calle fonda de la puerta de Gallegos num. 11 en estado ruinoso de esta Ciudad, que perteneci6 al convento de monjas de la misma, en	10000

A D. Juan Gutierrez Ravé por cesion de D. Marcial de Galvez, media paja de agua muy gruesa, se halla en la alcubilla de la enfermeria del convento de S. Pablo de esta Ciudad á que perteneci6, en	3000
A D. Marcial de Galvez para ceder, una casa en las Ollerias num. 6 en el aprecio y 10 en el inventario, en esta Ciudad, que perteneci6 al convento del Cister de la misma, en	17100
A D. Marcial de Galvez para ceder, una cuarta parte de paja de agua de clase muy inferior en situacion muy baja, se halla en el arca de la enfermeria del convento de S. Pablo de esta Ciudad, al que perteneci6, en	2500
A D. Antonio Ruiz Ordoñez para ceder, una casa sita en la calleja del Herrador, frente a la de los Barqueros num. 23 en esta Ciudad, que perteneci6 al convento de la Concepcion de la misma, en	44100
A D. Juan Sanchez Campins para ceder, una haza de tierra con monte alto y bajo en el sitio de las Cartujas, termino de Sta. Ella, consta de 34 fanegas 4 celemines con 524 pies de encinas pequeñas y chaparros, que perteneci6 al convento de Carmelitas Descalzas de la Villa de Aguilar, en	80100
A D. Rafael Gutierrez Roble para ceder, una casa sita calle de D. Rodrigo num. 11 de 208 varas de area, de esta Ciudad que perteneci6 al Clero Catedral de la misma, en	14846
A D. Pedro José Solano por cesion de D. Juan José Leon, una casa sita en en la calle ancha, en la Villa de Cañete las Torres, que perteneci6 al Sagrario de la Catedral de esta Ciudad, en	18000
A D. Salvador Criado, una casa sin número de poblacion en la calle Paradores de la Villa y Aldea del Rio, que perteneci6 á la Fabrica Parroquial, en	10100
A D. Joaquin Lopez para D. Lorenzo Lozano, una casa llamada del Portillo, con el número 3, que perteneci6 á la Catedral de esta Ciudad, en	8500
A D. Cirilo Sanchez para D. Juan Espinosa y Calvento, una casa en esta Ciudad, calle de Lineros núm. 137, que perteneci6 á la Iglesia Parroquial de la misma, en	5873 29
A D. Rafael Navarro por cesion de D. Joaquin Lopez; una casa núm. 58 de poblacion y 3260 del Cabildo, sita en la calle de las Armas de esta Ciudad, que perteneci6 á la Colegiata de S. Hipolito de la la misma, en	12399
A D. Rafael Jimenez y Ramirez, una casa núm. 24 en la calle Palacios de Lucena, que perteneci6 á su Fábrica Parroquial, en	9000
A D. Pedro Molleja Calleja para su Padre D. Pedro, una casa sin núm. de poblacion, sita en la calle de Cocheros de la Villa de Aldea del Rio, que perteneci6 á la Fábrica Parroquial de la misma, en	5520
A D. Juan José Leon para D. Bartolomé Pino, una casa situada en la calle de Carnicerias de la Villa de Cañete de las Torres, que perteneci6 á su fábrica Parroquial, en	12000
A D. Pedro Molleja Carrillo, una casa num. 4 calle de Cordura de la Villa de Aldea del Rio, que perteneci6 á la fábrica Parroquial de la misma, en	8600

Córdoba 13 de Mayo de 1843.—C. I. I. Juan Díaz Argüelles.

Córdoba: Imprenta á cargo de Manté, 13 de Mayo de 1843.